SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO

Fecha de Solicitud: 07/05/2026	**Área de Origen:** (562)

I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: FDLT-CV-690-2025	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2025	**Tipo de Contrato:** Compraventa
Plazo Inicial: Tres (3) meses	**Fecha de Inicio:** 11/02/2026	**Fecha de Terminación Inicial:** 10/05/2026
Objeto: ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA DOTACIÓN DE CHAQUETAS INSTITUCIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO		
Contratista: PEDRO JESUS BLANCO FORERO		
Interventor/ Supervisor: CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN		**Valor Inicial:** $ 24.703.380
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-MC-487-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 30/12/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8747326&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
NA	**Tiempo**: Veinte (20) días. **Fecha Terminación Final:** 30/05/2026	Prórroga No. 1 del Contrato.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.__		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
NA	Tiempo: NA Fecha Terminación Final: NA	NA

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 24.703.380**
Valor Adición No 1:	**$ 00**
Valor total del contrato	**$ 24.703.380**
Valor Pagado:	**$ 00**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, en concordancia con lo establecido por la Secretaría Distrital de Gobierno, tiene como misión, ser una dependencia responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberá coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio y así mismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.

Por lo anterior, la Alcaldía Local de Tunjuelito, suscribió un contrato para realizar la compra de chaquetas institucionales con los respectivos logos conforme al manual de uso de marca de la Alcaldía de Bogotá, con el propósito de dotar a los contratistas y personal que cumplan funciones dentro y fuera de la alcaldía, para el personal que realiza actividades administrativas, de gestión social, seguridad, infraestructura, participación en todas sus instancias, prensa y gestión ambiental.

Por esto, mediante proceso FDLT-MC-487-2025 se celebró Contrato de Compraventa No. FDLT-CV-690-2025 entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y PEDRO JESÚS BLANCO FORERO, cuyo objeto es: "ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA DOTACIÓN DE CHAQUETAS INSTITUCIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO". Que el plazo de ejecución del contrato se pactó, inicialmente en tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual aconteció el día once (11) de febrero de 2026 habiendo quedado como fecha de terminación del plazo contractual para el día diez (10) de mayo de 2026.

En consecuencia, como compromiso del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito contenido en el plan de desarrollo local 2025-2028 "Tunjuelito camina segura" en donde los proyectos de transparencia y fortalecimiento institucional demanda la institucionalidad que se da a través de la imagen de sus funcionarios, y dando cumplimiento a las obligaciones del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito consistentes en suministrar oportunamente la información y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, razón por la que, la Administración Local consideró viable y pertinente realizar el proceso contractual que permitiera entregar a los contratistas y servidores de la entidad chaquetas institucionales que los identifiquen y reconozcan ante la comunidad.

En este sentido, mediante solicitud presentada por el contratista, se informó a la supervisión del contrato la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado, debido a retrasos presentados por el proveedor encargado del suministro de la tela principal requerida para la fabricación de las chaquetas institucionales objeto del contrato.

Lo anterior se encuentra soportado en certificación expedida por la empresa TEXTICORP de fecha treinta (30) de abril de 2026, en la cual el fabricante de la tela FORZA ECO manifestó que el incumplimiento en la entrega del insumo obedeció a "situaciones logísticas y administrativas ajenas a nuestra voluntad", indicando adicionalmente que el despacho de la mercancía fue reprogramado para el día tres (03) de mayo de 2026.

En consecuencia, se evidencia que la situación que originó la solicitud de prórroga corresponde a circunstancias externas a la órbita de control del contratista, relacionadas directamente con la cadena de suministro del insumo principal necesario para la confección de las prendas, sin que se advierta falta de diligencia, abandono de las obligaciones contractuales o desinterés en la ejecución del contrato por parte del proveedor seleccionado por la entidad.

Aunado a lo anterior, se observa que el contratista ha venido ejecutando actividades tendientes al cumplimiento del objeto contractual, evidenciándose un avance material mediante la entrega parcial de veintidós (22) chaquetas institucionales efectuada el día veinticuatro (24) de abril de 2026, correspondiente al contrato cuyo total asciende a doscientas sesenta (260) chaquetas institucionales.

Así mismo, la fecha inicialmente prevista para la entrega total de los bienes correspondía al cuatro (04) de mayo de 2026; no obstante, debido al retraso presentado en el suministro de la materia prima principal, no fue posible culminar la totalidad del proceso de confección y bordado dentro del término inicialmente establecido.

En ese orden de ideas, y considerando que las chaquetas institucionales constituyen elementos necesarios para la identificación y adecuado desarrollo de las actividades administrativas y operativas de funcionarios y contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, la entidad considera procedente adoptar medidas que permitan garantizar la ejecución integral del objeto contractual y el recibo efectivo de la totalidad de las prendas contratadas, bajo observancia de los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y planeación que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se considera viable la Prórroga No. 01 del contrato cuyo objeto corresponde a "ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA LA DOTACIÓN DE CHAQUETAS INSTITUCIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO", por un término adicional de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el once (11) de mayo de 2026 y el treinta (30) de mayo de 2026.

Finalmente, se deja constancia de que el contrato contempla una única forma de pago contra entrega total y recibo a satisfacción de los bienes contratados, razón por la cual a la fecha no se ha realizado desembolso alguno por parte de la entidad. En consecuencia, la presente prórroga no genera adición presupuestal, mayores costos ni modificación del valor inicialmente adjudicado, correspondiente a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($24.703.380).

JUSTIFICACION JURIDICA

La justificación jurídica para la modificación del contrato se sustenta en las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, que regula el régimen jurídico de los contratos estatales en Colombia. En particular, se invocan los siguientes fundamentos legales:

1. Principio de Continuidad y Eficacia en la Prestación del Servicio Público: La Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de realizar modificaciones contractuales con el fin de garantizar la continuidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos.

   En este sentido, la modificación del contrato se presenta como una medida necesaria para asegurar la adecuada ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos, en consonancia con el interés público y los fines estatales de promover el bienestar de la comunidad.

2. Principio de Autonomía de las Partes y Adecuación del Contrato a las Circunstancias: La legislación colombiana reconoce la autonomía de las partes contratantes para acordar modificaciones en las condiciones contractuales, siempre y cuando dichas modificaciones no causen perjuicios a ninguna de las partes y estén en consonancia con la normativa legal vigente. En este contexto, la modificación del contrato se presenta como una medida ajustada a las circunstancias particulares para que no afecten el desarrollo normal del proyecto.

3. Interpretación Flexible de las Normas en Materia Contractual: La jurisprudencia colombiana ha reconocido la necesidad de interpretar de manera flexible las normas en materia contractual, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sentido, la modificación del contrato se presenta como una medida compatible con los principios de flexibilidad y adaptabilidad del ordenamiento jurídico a las necesidades concretas de la contratación pública.

De igual manera, el Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" Adicionalmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal", no obstante lo anterior, debemos resaltar que la*

modificación requerida al contrato de la referencia no corresponde a una modificación que lo pueda convertir en otro tipo de negocio jurídico o que conlleve la trasformación de su esencia"

De igual manera, *la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…".* – se destaca. Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación dada por la prórroga del Contrato de Compraventa No. FDLT-CV-690-2025, por el termino de Veinte (20) Días Calendario es decir del Once (11) de mayo del 2026 hasta el Treinta (30) de mayo del 2026, conforme a los argumentos expuestos en la presente solicitud.



_____

Supervisor(a)
CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN
Alcaldesa Local de Tunjuelito



_____

Apoyo a la Supervisión

IVON ANGÉLICA MANCERA LÓPEZ
Contratista CPS 140 -2026
Proyectó: Ivon Angélica Mancera López CPS 140-2026
Revisó: Ivonne Andrea Lozano Vanegas CPS 261-2026
Revisó: Brosman Rudencio Rueda Robayo CPS 080 -2026
Aprobó: Jair Marcel Mahecha Garzón CPS 295-2026 Jair Mahecha Garzón